

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 042 -2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 15 MAR. 2016

VISTOS:

El Memorándum N° 0519-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, emitido por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el Memorándum N° 360-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OPP/UPS emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto, y el Informe Legal N° 141-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, emitido por la Oficina de Asesoría Legal y;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego —MINAGRI, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de enero de 2015, se aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, mediante Memorándum N° 0519-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, de fecha 17 de febrero de 2016, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, remite la propuesta de Directiva General "Ejecución de Saldo de Obras de Proyectos de Inversión de Infraestructura de Riego con Resolución de Contrato, Nulidad de Contrato y/o Solución de Controversias, mediante Administración Directa";

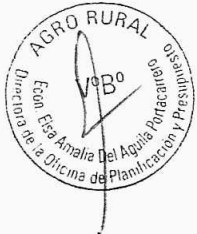


Que, el literal c) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL establece como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva, el aprobar, modificar y derogar las directivas internas, reglamentos y otras normas técnico - operativas o administrativas internas, o de otros instrumentos que requiera el Programa para su funcionamiento, en el marco de la normatividad vigente;

Que, mediante Memorándum N° 360-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OPP/UPS de fecha 16 de febrero de 2016, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto manifiesta que considera viable la gestión de aprobación de la Directiva General "Ejecución de Saldo de Obras de Proyectos de Inversión de Infraestructura de Riego con Resolución de Contrato, Nulidad de Contrato y/o Solución de Controversias, mediante Administración Directa";

Contando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Legal a través del Informe Legal N° 141-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, y con las visaciones de los Directores de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Directiva General N° 003-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE denominada "EJECUCIÓN DE SALDO DE OBRAS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO CON RESOLUCIÓN DE CONTRATO, NULIDAD DE CONTRATO Y/O SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEDIANTE ADMINISTRACIÓN DIRECTA", que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- IMPLEMENTACIÓN.

La Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, realizará las gestiones necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- PUBLICACIÓN.

Publicar la presente Resolución en el portal electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
Econ. MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
DIRECTOR EJECUTIVO



DIRECTIVA GENERAL “Ejecución de Saldo de Obras de Proyectos de Inversión de Infraestructura de Riego con Resolución de Contrato, Nulidad de Contrato y/o Solución de Controversias, mediante Administración Directa”

Directiva General N° 003 -2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Formulador por: Dirección de Infraestructura Agraria y Riego

Fecha: 15 MAR. 2016

I. OBJETIVO

Establecer las normas y procedimientos administrativos, técnicos y legales para los procesos de ejecución del saldo de las obras de los proyectos de inversión de infraestructura de riego, que se encuentren con resolución o nulidad de contrato en calidad de consentida, o sujeto a cualquier mecanismo de solución de controversias, en el marco del Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, a fin de que se ejecuten por administración directa, a cargo de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL

II. FINALIDAD

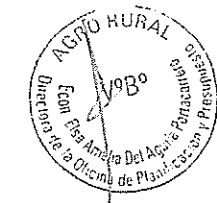
Disponer de los lineamientos que permitan la ejecución del saldo de las obras de los proyectos de inversión de infraestructura de riego de AGRO RURAL que se encuentren con resolución o nulidad de contrato en calidad de consentido o sujetos a algún mecanismo de solución de controversias.

III. BASE LEGAL

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.
- Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y modificada por las Leyes N° 28522 y 28802 y por los Decretos Legislativos N° 1005 y 1091.
- Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 116-2013-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
- Decreto Supremo N° 002-2013-AG, que aprueba el “Reglamento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra – Mi riego”.
- Resolución Ministerial N° 15-2015-MINAGRI, que aprueba el “Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRORURAL”.
- Resolución Ministerial N° 545-2014-MINAGRI, que aprueba la Directiva Sectorial N° 003-2014-MINAGRI-DM “Normas para la Formulación, Aprobación y Actualización de Directivas”
- Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, que aprueba la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 “Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública”.
- Manual Operativo del Fondo de Promoción Mi Riego en la Sierra – MI RIEGO.
- Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público en el años fiscal 2016.
- Resolución de Contraloría N° 195-88-CG del 18 de julio de 1988.
- Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, que crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL

IV. ALCANCE

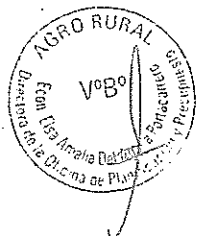
Las disposiciones contenidas en la presente Directiva General son de aplicación obligatoria para los servidores y las unidades orgánicas del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, que intervienen en el proceso de ejecución de las obras de los proyectos de inversión de Infraestructura de Riego, con saldos por ejecutar mediante administración directa.



V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Glosario de Términos

- a) **Aplicaciones informáticas del MEF:** El "Banco de Proyectos" consigna información del PIP viable y sus modificaciones. La "Consulta Amigable" reporta la ejecución de gasto en las fases de atención de compromiso mensual, devengado y girado; y el "SOSEM" muestra información del banco de proyecto, contrataciones, ejecución financiera (devengado acumulado), e INFObras.
- b) **Dirección Técnica:** Es la organización y capacidad técnica que posibilita la conducción, la administración y el control de la utilización adecuada de los recursos en la ejecución de las obras por administración directa.
- c) **Ejecución Presupuestaria Directa:** Se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos así como de sus respectivos Componentes.
- d) **Informe de Cierre del PIP:** Luego de ejecutar, liquidar y transferir al responsable de su operación y mantenimiento, la unidad ejecutora elabora el informe de cierre del PIP (formato SNIP 14, que presenta información relevante de la culminación del proyecto, comparándolo con la información prevista en los estudios de pre inversión); y lo remite al órgano que declaró la viabilidad.
- e) **Laudo Arbitral:** Aquella decisión de carácter definitivo e inapelable, con valor de cosa juzgada y que se ejecuta como una sentencia. Resuelve la controversia en su totalidad, y establece las condiciones u obligaciones que las partes deben cumplir.
- f) **Liquidación de obra consentida:** Aquella liquidación que se encuentre firme, es decir, no ha sido cuestionada por las partes, en tanto se presume que su no observación dentro del plazo establecido presupone su aceptación. Adicionalmente, se genera el derecho al pago del saldo económico a favor de alguna de las partes, de corresponder.
- g) **Medios de Solución de Controversias:** Son los mecanismos a los que puede recurrir cualquiera de las partes en caso surgiese alguna controversia sobre la resolución o nulidad del contrato. Estos mecanismos se encuentran establecidos en la Ley, el Reglamento o en el contrato.
- h) **Nulidad de Contrato:** Aquel acto por el que se determina su inexistencia y, por consiguiente, este no surte efectos. Las obligaciones se hacen inexigibles para las partes; por tanto, aun tratándose de un contrato suscrito con una empresa o consorcio, al declararse la nulidad del contrato, no podrá exigirse la continuidad de las prestaciones a los integrantes del consorcio o a alguno de ellos.
- i) **Obra (Infraestructura de Riego):** Aquella referida a obras de irrigación como presas, bocatomas, acueductos, canales de derivación, canales laterales, obras de arte conexas (tomas, aforadores de agua, sifones, alcantarillas, disipadores de energía, partidores, desarenadores, entre otros).
- j) **Obra ejecutada por Administración Directa:** Cuando la Entidad del Sector Público, con su personal e infraestructura, es el ejecutor de los trabajos, adquiriendo para tal fin los bienes y servicios que requieren para su atención.
- k) **Proyecto de Inversión Pública (PIP) de infraestructura de riego:** Aquel que permite mejorar los niveles de producción agrícola, el rendimiento de los cultivos, ampliar las áreas dedicadas a la agricultura, lo que facilita el acceso a nuevos mercados y con ello que los agricultores obtengan mayores ingresos, elevando la calidad de vida de las familias de los agricultores.



- l) **Resolución de Contrato.** Es el acto de una de las partes destinada a extinguir el contrato. Es un efecto especial que se produce en los contratos bilaterales, es decir, donde las partes se han obligado recíprocamente, y que consiste en que frente al incumplimiento de una de las partes, nace para la otra el derecho de pedir que se deje sin efecto el contrato reparándosele los perjuicios sufridos.

5.2. La DIAR remitirá a la Dirección Zonal el estado situacional de obra.

La Dirección de Infraestructura Agraria y Riego con el acta de constatación de las obras que se encuentren con contrato resuelto o declarado nulo, remitirá copia de todos los actuados a la Dirección Zonal correspondiente, debiendo contener por lo menos la siguiente documentación:

1. Acta de Constatación de la obra (copia) del contrato resuelto o Nulo.
2. Informe del estado situacional reportado a la DIAR.

VI. MECÁNICA OPERATIVA

Las obras requieren previamente de efectuar una liquidación de la obra ejecutada por contrata, a fin de poder elaborar el Expediente Técnico, considerando el saldo de obra pendiente de ejecutar y, como consecuencia, realizar los cambios en el banco de proyectos del SNIP.

En caso se haya determinado la resolución o nulidad de contrato y esta decisión se encuentra consentida, se deberá proceder a realizar la liquidación de la obra.

Si por el contrario, la decisión de declarar la resolución o nulidad contractual se encuentra sometida a cualquier mecanismo de solución de controversias, se deberá realizar la valorización de corte a la fecha de la resolución o nulidad de contrato.

Se continuará con la ejecución del saldo de obra, mientras no exista ninguna medida cautelar que pueda evitar la ejecución de la obra.

6.1 Para efectuar la liquidación de obra, en caso la resolución o nulidad de contrato se encuentren consentidas debe tomarse en cuenta lo siguiente:

- a. Establecer los presupuestos aprobados del valor referencial, del contrato principal, adicionales y deductivos y mayores gastos generales.
- b. Establecer los presupuestos valorizados del contrato principal, adicional y mayores gastos generales, en los cuales deben estar incluidos los reajustes actualizados y penalidades considerados.
- c. Establecer los presupuestos pagados del contrato principal y adicional, en los cuales deben estar incluidos los reajustes actualizados y penalidades considerados.
- d. Establecer los adelantos concedidos y amortizados. Los adelantos directo y de materiales deben ser ejecutados a través de las cartas fianzas puestas en garantía las cuales deben estar vigentes.
- e. Establecer los montos por penalidades que correspondan.
- f. Con lo anteriormente mencionado, establecer el monto de la Liquidación Final, el cual es el monto del saldo de obra por ejecutar.

6.2 En caso la resolución o nulidad haya sido sometida a algún mecanismo de solución de controversias, se realizará la valorización de corte del contrato (realizada por el Ingeniero Inspector o el Ingeniero Supervisor), debiéndose seguir los lineamientos siguientes:

- a. Establecer los presupuestos aprobados del valor referencial, del contrato principal, adicionales y deductivos y mayores gastos generales.
- b. Establecer los presupuestos valorizados del contrato principal, adicional y mayores gastos generales, en los cuales deben estar incluidos los reajustes actualizados y penalidades considerados.
- c. Establecer los presupuestos pagados del contrato principal y adicional, en los cuales deben estar incluidos los reajustes actualizados y penalidades considerados.
- d. Establecer los adelantos concedidos y amortizados. Los adelantos directo y de materiales deben ser ejecutados a través de las cartas fianzas puestas en garantía las cuales deben estar vigentes.
- e. Los montos solicitados en sede arbitral por los contratistas, a los cuales se les resolvió o declaro nulo el contrato, no serán incluidos.
- f. Establecer los montos por penalidades que correspondan.
- g. Con lo anteriormente mencionado, establecer el monto final, el cual es el monto del saldo de obra por ejecutar.

6.3 La Dirección Zonal para la elaboración del Expediente Técnico del saldo de obra por ejecutar, debe seguir los siguientes lineamientos:

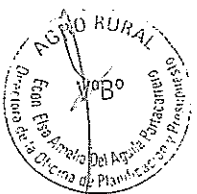
- a. Actualizar los planos del Expediente Técnico del contrato resuelto, señalando los elementos del saldo de obra por ejecutar.
- b. Establecer los metrados no ejecutados del Expediente Técnico, a fin de establecer las metas del saldo de obra por ejecutar.
- c. Actualizar los precios unitarios del valor referencial, del saldo de obra por ejecutar.
- d. Actualizar la fórmula polinómica considerando los recursos del saldo de obra por ejecutar.
- e. Actualizar el presupuesto desagregado y analítico, del saldo de obra por ejecutar, considerando los metrados y los precios unitarios del saldo de obra por ejecutar. Este presupuesto no considera la utilidad de obra.
- f. Establecer los Gastos Generales del saldo de obra por ejecutar.
- g. Elaborar el Cronograma GANTT del saldo de obra por ejecutar. Este documento debe considerar los plazos para los procesos de selección correspondientes a la adquisición de materiales, alquileres, servicios, subcontratos que establece el RLCE.
- h. Elaborar el Calendario de Adquisición de materiales del saldo de obra por ejecutar, el cual debe ser concordante con el cronograma GANTT.
- i. Elaborar el Calendario de Avance de Obra Valorizado del saldo de obra por ejecutar, el cual debe ser concordante con el cronograma GANTT.



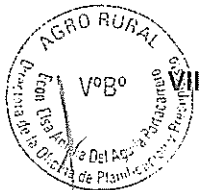
- j. Elaborar la relación de insumos (mano de obra, materiales, equipos)
- k. Actualización del Resumen Ejecutivo, que detalle el proceso seguido desde el proceso de selección de la obra y la modalidad con la que se terminará de ejecutarla.
- l. Actualización de la Memoria Descriptiva, que considere las metas del saldo de obra por ejecutar.
- m. Actualización de las Especificaciones Técnicas del saldo de obra por ejecutar.
- n. Actualización de la Memoria de Cálculo del saldo de obra por ejecutar.
- o. Actualización del Estudio de Suelos del proyecto, si es necesario.
- p. Actualización del Estudio Geológico del proyecto, si es necesario.
- q. Actualización del Estudio de Canteras del proyecto, si es necesario.
- r. Actualización del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, si es necesario.
- s. Actualización de la Constancia de Inexistencia de Restos Arqueológicos, si es necesario.
- t. Actualización del Plan de Operación y Mantenimiento del proyecto, si es necesario.
- u. Anexos: Estudio de Pre inversión declarado viable del proyecto original.
- v. La información digitalizada del Expediente Técnico del saldo por ejecutar, debe estar completa y ordenada.
- w. La actualización de los Expedientes Técnicos del saldo de obra por ejecutar, deben ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad.
- x. La presentación del Expediente Técnico del saldo de obra por ejecutar, para su aprobación mediante documento resolutivo, debe estar foliado todas sus páginas, y firmado por los profesionales que participaron como proyectistas, y los profesionales que lo revisaron.
- y. Contando con la aprobación del Expediente Técnico del saldo de obra por ejecutar, se debe realizar el trámite con la Municipalidad que actuó como Formuladora del proyecto, para su respectiva Unidad Formuladora proceda a la modificación y actualización en el Banco de proyectos del SNIP.

6.4 Luego de lo anterior, las condiciones para el inicio de una obra por ejecución presupuestaria directa, son las siguientes:

- a. Estudio de Pre Inversión declarado Viable de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP.
- b. Expediente Técnico detallado o Estudio Definitivo elaborado de acuerdo a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad y visado por el o los profesionales que participaron en su elaboración como proyectistas, así como el profesional que lo revisó, y por los funcionarios de la Entidad, debidamente aprobado con Resolución Directoral.



- c. La Dirección de Infraestructura Agraria y Riego debe demostrar que el Costo Total del saldo de obra por ejecutar es igual o menor al monto del Valor Referencial (VR) deducida la utilidad.
- d. La Dirección Zonal debe garantizar la capacidad técnico-operativa que incluye organización, personal, maquinaria y equipo necesario.
- e. Disponibilidad del terreno saneado físico y legalmente. Esto incluye las licencias, permisos, autorizaciones, opiniones favorables, entre otros, emitidas por las entidades competentes, que permitan el inicio y el desarrollo normal de las actividades a ejecutar.
- f. Compromiso de su participación activa del Gobierno Local y de los beneficiarios involucrados directamente en la ejecución de la obra, así como, en su operación y mantenimiento.
- g. Asignación Presupuestaria considerada en el Presupuesto Institucional de Apertura del respectivo Ejercicio Presupuestario y/o Presupuesto Institucional Modificado y con la correspondiente Certificación de Crédito Presupuestario.
- h. Para esto, la Unidad Ejecutora debe comunicar al Comité Técnico del Fondo Mi Riego y alcanzar la Liquidación del contrato de obra y el Expediente Técnico del saldo de obra por ejecutar debidamente aprobado, y que contenga los elementos necesarios aquí descritos para su ejecución.



VII. RESPONSABILIDAD

Todos los servidores y las unidades orgánicas del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL, que intervienen en el proceso de ejecución de Saldos de Obras de infraestructura de riego, serán responsables de la adecuada aplicación de la presente Directiva.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- o Los aspectos no contemplados en la presente Directiva General se rigen a los procedimientos administrativos o fuentes supletorias o subsidiarias compatibles con su finalidad y naturaleza.
- o La presente Directiva General entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por la Dirección Ejecutiva del Programa mediante Resolución, o el día que dicho acto resolutivo disponga.
- o Son aplicables al procedimiento establecido en la presente Directiva General aquellas disposiciones previstas en las normas internas que regulan la ejecución de obras por administración directa,
- o Para la ejecución del saldo de obras mediante Ejecución Presupuestaria Directa (Administración Directa) no es de aplicación la Ley de Contrataciones del Estado, salvo para la adquisición de bienes y prestación de los servicios necesarios para la ejecución de la obra).

IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- o La Ejecución de los saldos de Obras por administración directa que se encuentren en trámite, deberán adecuarse a lo señalado en la presente Directiva General.

X. FLUJOGRAMA

FLUJOGRAMA PARA LA EJECUCIÓN DE SALDOS DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA

